



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 01192 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 2677-2010-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MICELINO OCTAVIO SANDOVAL MENDEZ
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03
MATERIA : NIVELACIÓN DE PENSIONES
NULIDAD DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución N° 1901-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 9 de noviembre de 2010, planteada por el señor MICELINO OCTAVIO SANDOVAL MENDEZ.*

Lima, 24 de junio de 2014

ANTECEDENTES

1. El 17 de diciembre de 2009, mediante la Resolución Directoral UGEL.03 N° 09411 se declaró improcedente la solicitud de nivelación de pensión de cesantía en virtud del Decreto Urgencia N° 037-94 del señor MICELINO OCTAVIO SANDOVAL MENDEZ, pensionista de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, en adelante el impugnante.
2. Al no encontrarse conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral UGEL.03 N° 09411, el 25 de enero de 2010, el impugnante interpone recurso de apelación contra ésta.
3. Mediante la Resolución N° 1901-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 9 de noviembre de 2010, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró improcedente el referido recurso, al no ser competente para conocer recurso de apelación referido a nivelación en el pago de las pensiones.
4. Con el escrito de Registro N° 16705-2010, del 6 de diciembre de 2010, el impugnante solicitó se declare la nulidad de la Resolución N° 1901-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, manifestando que el Tribunal no debió pronunciarse respecto de su recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL.03 N° 09411, dado que dicho procedimiento estaba judicializado desde el 7 de abril de 2010.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

ANÁLISIS

De las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023¹, en su versión original, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, terminación de la relación de trabajo y pago de retribuciones; siendo la última instancia administrativa.
6. No obstante, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, acorde a lo dispuesto por su Centésima Tercera Disposición Complementaria Final², el Tribunal carece de competencia para conocer y emitir un pronunciamiento respecto del fondo de los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones.
7. En tal sentido, el Tribunal viene a ser el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; por lo que sus resoluciones solo pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial, mediante el proceso contencioso administrativo.

¹ Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

² Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

8. Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 2º y 3º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM³, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación en las materias referidas en el numeral anterior, precisando que los pronunciamientos de este cuerpo Colegiado agotan la vía administrativa.
9. De lo antes expuesto, se puede apreciar que en el procedimiento administrativo a cargo del Tribunal se resuelve en segunda y definitiva instancia administrativa el cuestionamiento que se realice sobre un acto administrativo emitido por entidades conformantes del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, sobre las materias referidas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023; por lo que no cabe interponer ante las resoluciones emitidas por el Tribunal recurso impugnativo alguno en la vía administrativa, toda vez que éstas solo pueden ser cuestionadas ante el Poder Judicial.

De la solicitud de nulidad de la Resolución N° 1901-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala

10. En el presente caso, el impugnante ha solicitado que se declare la nulidad de la Resolución N° 1901-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 9 de noviembre de 2010, que resolvió su recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral UGEL.03 N° 09411, el cual fue declarado improcedente por el Tribunal al carecer de competencia para conocer la materia controvertida, es decir, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo.
11. No obstante ello, el impugnante ha solicitado la nulidad de la citada Resolución, sin tener en cuenta que las resoluciones emitidas por el Tribunal solamente pueden ser cuestionadas ante el Poder Judicial.

³ Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM

“Artículo 2.- Sobre el Tribunal

El Tribunal es el órgano colegiado, integrante de SERVIR, que tiene a su cargo la solución de las controversias individuales que se presenten entre las Entidades y las personas a su servicio al interior del Sistema, respecto de las materias establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento. Posee independencia técnica en las materias de su competencia y sus pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas (...)."

“Artículo 3.- Competencia del Tribunal

El Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias:

- a) Acceso al servicio civil;
 - b) Pago de retribuciones;
 - c) Evaluación y progresión en la carrera;
 - d) Régimen disciplinario;
 - e) Terminación de la relación de trabajo.
- (...)"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

12. En tal sentido, y al no evidenciarse algún vicio que amerite declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 1901-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, corresponde declarar improcedente la solicitud planteada por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución N° 1901-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 9 de noviembre de 2010, planteada por el señor MICELINO OCTAVIO SANDOVAL MENDEZ.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor MICELINO OCTAVIO SANDOVAL MENDEZ y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 03, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
**RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL**



.....
**LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE**



.....
**ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL**

L8/P2